

PROCEDIMIENTO DEL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO (DECRETO 35/2005, DE 15 DE FEBRERO)

I. INICIO.-

A) Presentación de solicitud en los Ayuntamientos.

Las personas interesadas podrán obtener dicha solicitud en el Ayuntamiento correspondiente a su residencia habitual o a través de la página Web de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. (www.cibs.junta-andalucia.es, a través del icono “legislación”).

B) Presentación de documentación.

- b1) Inscripción básica
- b2) Inscripción marginal
- b3) Inscripción complementaria
- b4) Inscripción de baja.

b1) Inscripción básica:

b1a) Copia de los documentos de identificación de los y las solicitantes (D.N.I. pasaporte, o equivalente).

b1b) Certificación del Registro Civil acreditativa de la emancipación, en su caso.

b1c) Certificación de estado civil.

b1d) Certificación del padrón municipal, que acredite que al menos uno de los solicitantes tiene su residencia habitual en un municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b1e) Declaración responsable, de no ser parientes en línea recta por consanguinidad o adopción ni colaterales por consanguinidad en segundo grado.

b1f) Declaración responsable de no estar incapacitados a efectos de prestar su consentimiento para constituir una pareja de hecho.

b1g) Declaración responsable de que la pareja de hecho o alguno de sus miembros no está inscrito en otro Registro como tal o, en su caso, certificación del Registro correspondiente de la cancelación o baja de dicha inscripción.

b1h) Declaración responsable de no formar pareja estable, no casada, con otra persona.

b1i) Declaración de voluntad de constituir una pareja de hecho o en su caso, la escritura pública o medio de prueba acreditativo admisible en Derecho.

b2) Inscripción marginal: se deberán aportar los documentos que acrediten la variación de los datos personales de los miembros de la Pareja de Hecho, (D.N.I., pasaporte, o equivalente) o, en su caso, la certificación del padrón acreditativa del traslado de la residencia habitual .

b3) Inscripción complementaria: se aportará la escritura pública, en primera copia o copia simple, u otro medio de prueba acreditativo, en el que se contengan los pactos reguladores de relaciones personales y patrimoniales de la Pareja de Hecho, así como sus posteriores modificaciones, si las hubiera.

b4) Inscripción de baja:

b4.a) En caso de muerte o declaración de fallecimiento de alguno de sus integrantes: Certificación del Registro Civil o declaración judicial de fallecimiento.

b4.b) En caso de matrimonio de la pareja o de uno de sus miembros: Certificación del Registro Civil o copia del Libro de Familia.

b4.c) En caso de disolución por mutuo acuerdo, cese efectivo de la convivencia por período superior a un año, o voluntad unilateral de uno de sus integrantes: declaración en la propia solicitud o comparecencia personal, ante las personas a que se refiere el artículo 5. 2 del presente Decreto, de ambos miembros de la pareja de hecho o de uno sólo de ellos.

b4.d) La voluntad unilateral de disolución se acreditará por notificación al otro miembro de la pareja, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho.

b4.e) En caso de traslado de residencia habitual de ambos miembros de la pareja de hecho a otra Comunidad Autónoma: Certificación de baja en el padrón municipal.

II. INSTRUCCIÓN.

-La instrucción del procedimiento es el mismo para las inscripciones básica, marginal, complementaria y de baja (ésta última si es solicitada a instancia de parte)

-Una vez analizada la solicitud de inscripción y la documentación presentada:

a) si la solicitud reúne los requisitos exigidos y la documentación estuviera completa, se comprobará si la pareja de hecho acredita o no las circunstancias exigidas por la Ley 5/2002, de 16 de diciembre y el Decreto 35/2005, de 15 de febrero y se pasará al trámite siguiente. (trámite III. resolución A) ó B), en su caso)

b)si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o la documentación estuviera incompleta, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto, en los términos previstos por el artículo 42 de la citada Ley.

b)1 Si el solicitante subsana la falta y/o aporta la documentación requerida, se pasa al trámite siguiente (III. resolución A) ó B), en su caso)

b)2 Si el solicitante no subsana la falta y/o no aporta la documentación, se le tendrá por desistido de su petición, dictándose resolución de desistimiento, en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

III. RESOLUCIÓN.

Finalizada la instrucción del procedimiento, se procederá a dictar resolución sobre la inscripción por el órgano municipal al que corresponda, o por quien asuma dicha competencia por delegación del anterior.

El plazo para dictar y notificar la Resolución será de un mes, contado desde la presentación de la solicitud. Transcurrido el plazo mencionado, sin que hubiera recaído y se hubiera notificado la resolución expresa, las

solicitudes podrán entenderse estimadas.

De acuerdo con el contenido del artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, cuando se haya requerido al interesado para la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos, el transcurso del plazo máximo para dictar y notificar la resolución se suspenderá, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o en su defecto, el transcurso del plazo concedido.

- A) Resolución estimatoria: instruido el procedimiento queda acreditado que se cumplen las circunstancias exigidas por la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de Hecho, en relación con el Decreto 35/2005, de 15 de febrero, por el que se constituye y regula el Registro de Parejas de Hecho.
- B) Resolución desestimatoria: instruido el procedimiento no se cumple lo exigido por la Ley 5/2002, de 16 de diciembre y el Decreto 35/2005, de 15 de febrero. Las resoluciones dictadas por el órgano municipal al que corresponda en los procedimientos de inscripción, serán susceptibles de recurso.

IV. TERMINACIÓN

1. Notificación a la Dirección General de Infancia y Familias:

Dictada la resolución administrativa que acuerde la inscripción, o en su caso el certificado al que se refiere el artículo 43.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se remitirá una copia a la persona titular del centro directivo competente de Infancia y Familias, cual es la Dirección General de Infancia y Familias, de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social a fin de que se practiquen los correspondientes asientos en los Libros del Registro de Parejas de Hecho.

-Las resoluciones desestimatorias no tendrán que remitirlas a la Dirección General de Infancia y Familias, pues solo se inscriben las resoluciones estimatorias de inscripción.

2. Inscripción en el Registro de Parejas de Hecho.

Se considerará fecha de inscripción en el Registro, la consignada en la resolución administrativa que la hubiera acordado.

Sevilla a 25 de abril de 2005